



Honorable Concejo Deliberante

San Martín 1023 1º piso - 02656-420591

5773 - Tlilisarao (San Luis)

ORDENANZA N° 265-HCD-2017

VISTO

La necesidad de legislar en forma conjunta sobre el incremento de perros sueltos en la vía pública, la tenencia responsable de los mismos, los perros potencialmente peligrosos, los paseadores, los criaderos y las guarderías, situación crítica que se ha vuelto imprescindible solucionar; y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado municipal debe velar por garantizar la seguridad de los habitantes, dictando las normas necesarias para este fin, regulando los requisitos y las obligaciones que condicionen la tenencia de perros peligrosos y potencialmente peligrosos.

Que es necesario fijar las atenciones mínimas que deben recibir los animales en cuanto al trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establecer las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

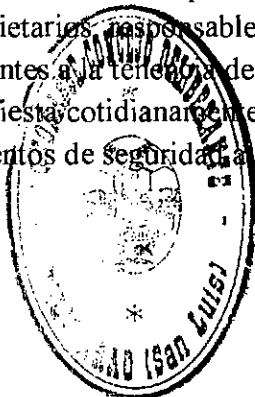
Que es necesario establecer las características de los animales que merecen la consideración de potencialmente peligrosos, teniendo en cuenta las tipologías raciales o cruces interraciales pertenecientes a la especie canina, que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, puedan suponer una amenaza para la integridad física y los bienes de las personas.

Que resulta preciso estipular las medidas mínimas de seguridad en cuanto al adecuado manejo y custodia de los animales potencialmente peligrosos.

Que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o mestizaje, y también que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y/o para inferir daños a terceros.

Que en la mayoría de los casos de ataques de perros se observa el descuido y la negligencia de los propietarios, responsables de garantizar las condiciones de seguridad correspondientes a la tenencia de este tipo de animales. Esta negligencia de los vecinos se manifiesta cotidianamente al dejar en la vía pública sin los correspondientes elementos de seguridad a los perros peligrosos y potencialmente peligrosos.

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

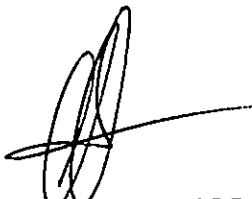


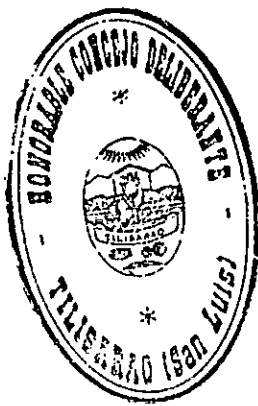
Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Que los poseedores de perros potencialmente peligrosos, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, así como los responsables de los establecimientos sanitarios veterinarios, Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualquiera otras actividades análogas, deberían cumplir la presente Ordenanza, así como colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales peligros.

Que surge la necesidad de garantizar políticas acordes a los nuevos paradigmas que promueven la tenencia responsable de mascotas.

Que por todo lo expuesto


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

ORDENANZA N° 265-HCD-2017

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPITULO I

Tenencia Responsable de perros y mascotas.

Art. 1º) Queda prohibido dejar perros sueltos en la vía pública, lugares abiertos o con acceso a la misma o a espacios públicos.

Art. 2º) Los perros que se encuentren sueltos o abandonados en la vía pública o sean denunciados ante la Secretaría de Medioambiente o la que la reemplace en el futuro, serán recogidos por personal municipal dependiente del área con competencia en la materia y resguardados en el lugar que el ente público disponga a ese fin, labrándose las actuaciones pertinentes. El propietario o tenedor que requiera su restitución deberá abonar, además de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Dichos gastos serán determinados por vía reglamentaria, quedando además a cargo del propietario o tenedor los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar en que se encuentre resguardado a su domicilio particular.-

Art. 3º) Son deberes y funciones del Organismo Municipal de aplicación de la presente norma:

- a) Velar por los derechos de los ciudadanos que puedan verse afectados por los tenedores que incumplan con la presente norma.
- b) Disponer de un Refugio Transitorio de Perros.
- c) Disponer de consultorio y quirófano habilitado.
- d) Proceder a la captura de los animales denunciados y/o abandonados; alojarlos y disponerlos acorde a sus características físicas y temperamento.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de vacunación.
- f) Controlar que las instalaciones de las Instituciones que se dediquen al albergue de perros cumplan con las medidas de seguridad exigidas en la presente.

Art. 4º) Para el paseo de perros en la vía pública y espacios públicos se deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Los perros potencialmente peligrosos deberán ser paseados con collar, correa y bozal. El paseador deberá ser mayor de 18 años.
- b) Los perros no considerados potencialmente peligrosos deberán ser paseados con collar o pretal y correa.
- c) Se promoverá una campaña permanente tendiente a lograr que las personas que, en su condición de propietarios o cuidadores, conduzcan perros u otros animales por la vía pública o espacios destinados al uso público en caso de que dichos animales depongan sus deyecciones o excrementos en las aceras, paseos, jardines y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, las recojan en bolsas de material no filtrable que colocarán en las bolsas de residuos orgánicos de sus propietarios o lugares destinados a ese fin.

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Art. 5°) Las personas no videntes podrán viajar en los medios de transporte urbano locales y tener acceso a dependencias públicas municipales acompañados de sus perros guías que les sirven de lazarillos, siempre que cumplan lo establecido en relación al distintivo de identificación sobre la naturaleza de perro - guía, acreditado debidamente por la institución u organismo de adiestramiento oficial oportuno, debiendo cumplir con las normas de registración municipal.-

Art. 6°) Todo propietario y/o tenedor responsable deberá proporcionar al o los animales a su cargo los cuidados higiénico-sanitarios correspondientes, tendientes a lograr el bienestar del animal y a un efectivo control de la zoonosis en todo el ejido municipal, tales como:

- a) Alimentar en cantidad suficiente al o los animales a su cargo, asearlos periódicamente, y proporcionarles espacio para ambulación.
- b) Higienizar y desinfectar periódicamente cama y hábitat, y mantenerlos a resguardo de las intemperancias climáticas
- c) Control Profesional en forma periódica.

Art. 7°) Respecto a los animales referidos por esta Ordenanza, queda prohibido causar su muerte, abandonarlos, maltratarlos, golpearlos, practicarles mutilaciones excepto las controladas por veterinarios, no facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo, utilizarlos en peleas, fiestas o actividades que impliquen crueldad, y toda otra prohibición que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 8°.- La Tenencia de Animales Domésticos de Compañía en viviendas urbanas estará condicionada a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos o para otras personas en general, o para el animal, que no sean las derivadas de su propia naturaleza. Los particulares podrán tener en su poder más de un Animal Doméstico de Compañía, estando el número condicionado a la posibilidad de una vida digna y de manera que no se halle comprometida la salud de los perros y la tranquilidad de los vecinos.

CAPITULO II

Registro Municipal de Animales Domésticos de Compañía.

Art. 9°.- Créase el Registro de Animales Domésticos (RAD), donde deberán inscribirse en forma gratuita, los perros que vivan dentro del ejido municipal.

Se podrá acceder al formulario y realizar la correspondiente inscripción en Secretaría de Medioambiente de la Municipalidad de Tilisarao.

La inscripción deberá hacerse por el propietario y/o tenedor responsable del animal al cumplir éste el sexto mes de vida.

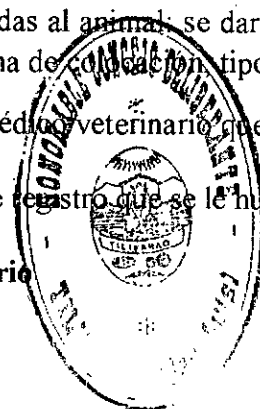
La Autoridad Municipal Competente, establecerá por vía reglamentaria el sistema de identificación más apto para aplicar como elemento de control sobre los animales registrados.

Libreta Sanitaria

Art. 10°.- Todo propietario y/o tenedor responsable que registre su animal en el RAD recibirá una Libreta Sanitaria en la que se especificarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Identificación y domicilio del propietario y/o tenedor responsable del animal.
- b) Reseña del animal con indicación de edad, sexo, raza y color.
- c) Vacunas administradas al animal; se dará prioridad a la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de colocación, tipo y lote de vacuna.
- d) Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica.
- e) Número y código de registro que se le hubiese asignado al animal en el RAD.

Obligaciones del Propietario
CLAUDIA A. OROZCO
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARA O (S. L.)



Melina M. Herrera
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 TILISARA O (San Luis)

Art. 11°.- Todo propietario y/o tenedor responsable de perros radicados dentro del ejido Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribir al o los animales, al cumplir el 6° (sexto) mes de edad en el RAD.
- b) Identificar al o los animales mediante un sistema de identificación, ya sea tatuaje o sistema electrónico de aplicación subcutánea, o algún otro sistema que se determine por vía reglamentaria.
- c) Cumplimentar con los requisitos de vacunación antirrábica
- d) Denunciar la pérdida o sustracción, transferencia, contagio de rabia o muerte del o los animales registrados.
- e) Conservar y entregar la documentación que acredita el estado sanitario y el registro del o los animales, cada vez que sea solicitada por la Autoridad Competente.--

CAPITULO III

Perros considerados potencialmente peligrosos

Art. 12°) Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, fila brasileño, americanstaffordshire, staffordshirebull terrier, mastif, bullmastif, doberman, dogo de Burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, schnauzer gigante, akitainu, ovejero alemán o belga, cimarrón uruguayo y aquellas que se incorporen en el futuro.
- b) Pertenezcan a las cruas de las razas mencionadas.
- c) Todos los perros que NO pertenezcan a las razas anteriores pero que demuestren signos de ser potencialmente peligrosos por su conducta o que hayan tenido episodios previos de agresión, o que hayan sido adiestrados para el ataque.

Art. 13°) Créase el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos, el que posteriormente podrá ser extendido a la registración de otros caninos, conforme lo que se determine por vía reglamentaria.

En dicho registro deberán hacerse constar los siguientes datos:

- a) Especie, raza, pelaje, color, señas particulares y año de nacimiento, si el mismo se conoce.
- b) Identificar mediante foto al animal en el momento de la inscripción (frontal y lateral).
- c) Domicilio en el cual reside en forma habitual.
- d) Datos de identidad y domicilio del propietario o poseedor, debiendo ser mayor de 18 años.-

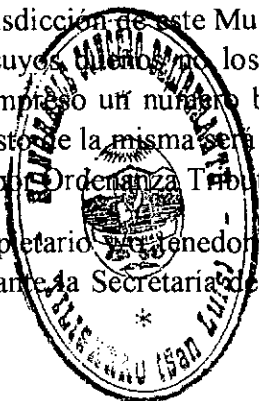
Art. 14°) El Registro entrega al solicitante un instructivo de crianza y prevención en el cual se indican al menos las disposiciones establecidas en esta Ordenanza para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, y las condiciones mínimas de adiestramiento y sociabilidad que requieren los mismos.

Art. 15°) En caso de no continuar el perro bajo custodia del tenedor registrado por muerte del animal o traslado, el propietario debe darlo de baja del Registro. En caso de no hacerlo, el tenedor continuará siendo responsable del perro.-

Art. 16°) Prohíbese en la jurisdicción de este Municipio la tenencia y circulación de Perros potencialmente peligrosos, cuyos dueños no los hayan registrado e identificado con una chapa metálica que tendrá impreso un número bajo relieve, otorgado por la dependencia municipal competente. El costo de la misma será de 10 a 60 U.V.M. para el ejercicio 2018, a posteriori será establecido por Ordenanza Tributaria.-

Art. 17°) Para poder ser propietario y tenedor de un perro potencialmente peligroso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Tilisarao y/o su equivalente en el futuro, con carácter de Declaración Jurada, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la presente para alojar un perro de estas características.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.-

Art. 18°) La tenencia de perros potencialmente peligrosos, en lo que respecta a las características del inmueble destinado a ese fin, quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Lugar cercado o con tapial que no permita la salida de perros a veredas, calles o a propiedades vecinas.
- b) Las puertas de acceso al domicilio del propietario y/o tenedor deben ser resistentes y efectivas como el resto del contorno, para evitar que los perros puedan abrirlas por sí mismos.
- c) El inmueble debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que existe un perro potencialmente peligroso.
- d) En caso de que el inmueble tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del animal las atraviese y deben ser lo suficientemente altas y resistentes a fin de soportar el peso y la presión del animal.
- e) Mantener las instalaciones de modo tal que no se generen olores o focos infecciosos por acumulación de deyecciones y/o desperdicios.
- f) El lugar destinado a estos perros no debe ser inferior a 3 m² por animal.-

Art. 19°) Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los artículos precedentes, la Municipalidad registrará el animal y autorizará la tenencia por un período de dos (2) años, debiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.-

Art. 20°) Dicha autorización perderá vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la presente.-

Art. 21°) Las personas que, a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, posean un perro de las características descriptas en el Artículo 7°), tendrán un plazo de noventa (90) días corridos para registrarlo, a partir del 1° de marzo de 2018.-

Art. 22°) Prohibase la circulación con más de dos (2) perros potencialmente peligrosos por persona.

Art. 23°) La exhibición de perros potencialmente peligrosos en veterinarias o comercios deberá cumplir con todos los requisitos sanitarios previstos en la presente Ordenanza, respetando las condiciones mínimas de confort en su exhibición.-

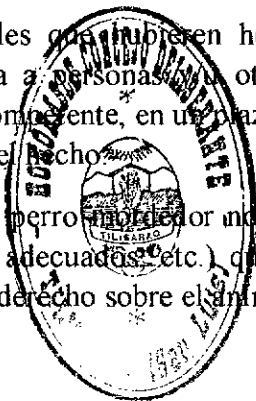
Art. 24°) Los criadores y/o vendedores de perros potencialmente peligrosos deberán comunicar a los interesados en poseer estos animales el contenido de la presente ordenanza y llevar un registro con los datos del animal y del propietario que lo adquiera, el cual será declarado ante la autoridad municipal competente.-

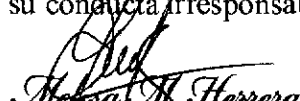
Art. 25°) Se establece como obligación para los médicos veterinarios las siguientes actividades:

- a) Informar a la oficina de registro de perros potencialmente peligrosos sobre aquellos animales que, siendo llevados para su atención, no estuviesen inscriptos en el mismo.
- b) Examinar a los animales que hubieren herido y/o contactado en forma real o potencialmente riesgosa a personas u otros animales, debiendo notificar estos hechos a la autoridad competente, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de tomado conocimiento del hecho.

Art. 26°) Si el propietario del perro no garantiza en forma fehaciente (hábitat seguro, medios de contención adecuados, etc.) que no se repetirán los actos tipificados, como agresiones, perderá todo derecho sobre el animal por su conducta irresponsable.

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Rafael M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

CAPITULO IV

Prevención de Zoonosis (Rabias u otras patologías)

Art. 27°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo un plan intensivo de lucha antirrábica y de otras zoonosis asociadas a la tenencia de animales domésticos.-

Art. 28°) Prohibase en todo el ámbito del Municipio de Tilisarao la tenencia de cualquier animal susceptible de contraer rabia, sin que se halle debidamente vacunado y munido el propietario o tenedor responsable del pertinente certificado vigente expedido por autoridad competente o profesional veterinario habilitado.

CAPITULO V

Animales sueltos, extraviados y muertos

Art. 29°) Los propietarios de animales muertos podrán solicitar el retiro de los mismos al Departamento Ejecutivo Municipal, o trasladarlos hasta el lugar que se disponga desde el Municipio.-

Art. 30°) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá, al menos, de un número telefónico reducido que se identifique masivamente para todas aquellas personas que deseen formular una denuncia ante la existencia de animales sueltos, el extravío de algún animal de su propiedad, para adoptar algún animal o para informarse de cómo proceder ante cualquier situación relacionada con esta problemática.-

Art. 31°) Todo perro vagabundo suelto en la vía pública y/o espacio público que carezca de dueño o responsable a cargo y sin identificación alguna, será comisado y conducido al Refugio Transitorio Canino.

Art. 32°) El alojamiento de los animales capturados se efectuará en el Refugio Transitorio Canino, donde se les brindará las condiciones adecuadas y donde los mismos serán debidamente identificados en forma indeleble para que en caso de reincidencia se multe a su dueño por permitir que el mismo deambule por la vía pública sin los medios de contención adecuada, la compañía de su dueño o de alguien responsable de la conducta del mismo.

Art. 33°) Si en el plazo de 30 días ninguna persona fuese a retirar el animal, la Municipalidad de Tilisarao procederá a disponer del mismo.

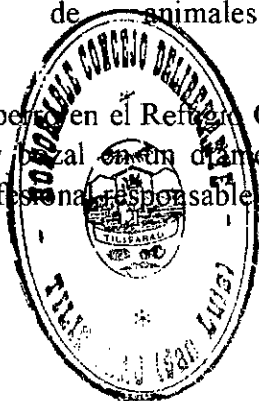
Art. 34°) La devolución de los animales se efectuará previa justificación de su propiedad o tenencia legítima de los mismos.

Art. 35°) Para la captura, el personal asignado deberá contar con todos los elementos indispensable para realizar la misma, como lazos, collares, bozales, guantes, jaulas, medios de movilidad, etc.. Para aquellos animales de manifiesta agresividad se seguirá el criterio que determine el Médico Veterinario responsable del Refugio Transitorio Canino.

Art. 36°) El perro que sea capturado por su agresividad manifiesta (mordedor, etc.) deberá ser alojado en sitios independientes de otros animales y será sometido a observación veterinaria por el término mínimo de 10 días, luego de lo cual será castrado y permanecerá en el Refugio hasta que se le dé un destino adecuado. El propietario, si lo tuviese, será responsable del destino final del animal no pudiendo deslindar su compromiso en terceros, asociaciones proteccionistas de animales ni en el Municipio.

Art. 37°) Durante la estadía del perro en el Refugio Canino, el dueño o responsable podrá visitarlo y pasearlo con collar y bozal en un diámetro no mayor a los 200 metros del Refugio, siempre y cuando el profesional responsable a cargo lo considere viable.

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

CAPITULO VI**Criaderos y Guarderías**

Art. 38°) Estarán sujetos a la obtención de la previa habilitación municipal las actividades siguientes: Criaderos de perros y Guarderías de perros.

Art. 39°) Se considerarán criaderos de perros los establecimientos que alberguen más de dos hembras y cuya finalidad sea la reproducción y ulterior comercialización de las crías. Se considerarán como guarderías a los efectos de la presente Ordenanza los establecimientos que presten con carácter primordial el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía por periodo de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores

Art. 40°) El número de animales que se alberguen guardará relación con la superficie disponible y en función de la normativa vigente

Art. 41°) Los establecimientos dedicados a la venta, cría y guardería contarán con un veterinario asesor que se responsabilizará del libro de registro, así como el estado sanitario de los animales.

Art. 42°) Los criaderos y guarderías de perros deberán ubicarse fuera de núcleos de población agrupada y que las instalaciones no causen molestias a las viviendas próximas.

Art. 43°) Fácil limpieza de locales e instalaciones y existencia de medio de desinfección.

Art. 44°) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestia.

Art. 45°) Los establecimientos destinados a recibir y alojar animales de compañía con carácter de permanencia dispondrán de un espacio habilitado para el aislamiento de aquellos que presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria.

Art. 46°) Se procederá a la limpieza, desratización, desinfección y desinsectación de los locales e instalaciones con la periodicidad necesaria para asegurar las adecuadas condiciones higiénicas.

CAPITULO VII**Paseadores de Perros**

Art. 47°) Definase como "Paseadores de Perros" para los alcances de la presente Ordenanza a toda persona física que con fines de lucro o a título gratuito, en forma permanente, ocasional o aleatoria, realice la actividad de paseo de ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas en el ámbito del Municipio de Tilarao.

Art. 48°) Créase un Registro de Paseadores de Perros en el ámbito de la Secretaría de Medioambiente de la Municipalidad de Tilarao, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes desarrollen dicha actividad en la localidad.

Art. 49°) Requisitos para la inscripción: Las personas que actualmente realizan y/o quienes en el futuro pretendan realizar la actividad descripta y definida en el Art. 16 y Art. 17 de la presente, deberán concurrir a la Secretaría correspondiente, para inscribirse en el Registro que por la presente se crea, debiendo cumplir los siguiente requisitos:

- Presentarse con D.N.I. y foto tamaño del mismo, que será anexada a la ficha de inscripción.
- Ser mayor de 18 años de edad.
- Completar ficha de inscripción al referido registro.
- Domicilio legal y real.
- Entregar dos (2) fotos color de 4cm x 4cm.

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

- f) Completar la ficha correspondiente en la que manifieste conocer y acordar todos los términos regulatorios de ésta actividad.

Art. 50°) Cumplido los requisitos exigidos en el artículo anterior se le otorgará una credencial identificatoria y habilitante a todo inscripto en el Registro, con una validez de dos años y donde constará con sus datos personales, foto, número de registro, fecha de vencimiento y firma del responsable del Área.

Art. 51°) Los paseadores de perros que desarrollen su actividad a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza tendrán un plazo de noventa (90) días para cumplimentar las obligaciones establecidas en la misma.

Art. 52°) En la vía pública los animales deberán ser conducidos por los paseadores por el sector marginal extremo de las aceras, en forma responsable, mediante el empleo de collar, correa o cadena, incluyéndose el uso obligatorio de bozal para el supuesto de perros potencialmente peligrosos.

Art. 53°) En los espacios públicos los perros no podrán permanecer atados a árboles, monumentos públicos, postes de señalización, telefonía, columna de alumbrado y cualquier tipo de mobiliario urbano público o privado.

Art. 54°) Queda prohibido el desarrollo de la actividad de paseadores de perros en bicicleta, patines y/o roller.

Art. 55°) El propietario y/o tenedor del perro tiene la obligación de requerir al paseador la credencial habilitante e identificatoria emitida por la Secretaría de Medioambiente o la secretaria que correspondiere.

CAPITULO VIII

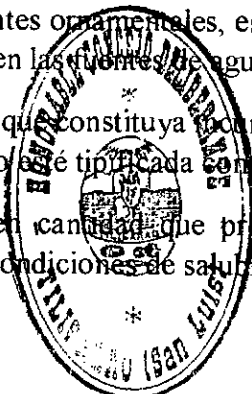
Infracciones

Art. 56) Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen infracciones leves:

1. La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia que impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia, ni se ponga en peligro la salud de los mismos.
2. La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.
3. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
4. Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.
5. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.
6. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
7. La tenencia de animales en cantidad que produzcan ruidos u olores que afecten el descanso o atenten contra las condiciones de salubridad de los vecinos.

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melina M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

8. No señalizar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.
9. La no renovación del Carnet identificadorio en tiempo y forma de paseadores de perros.
10. No cumplimentar con los plazos estipulados en el Art. 45.

b) Constituyen infracciones graves:

1. La tenencia de los animales en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.
2. El abandono de cualquier animal en la vía pública.
3. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
4. La no vacunación antirrábica o la no realización de tratamientos declarados obligatorios.
5. La no inscripción en el Registro de Paseadores de Perros.
6. No tener registrado ante la autoridad competente al perro potencialmente peligroso.
7. La circulación sin cadena, sogá, cuerda y bozal de un perro potencialmente peligroso.
8. La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.
9. Toda acción u omisión que impida o dificulte la tarea de los inspectores y/o auditores de la Secretaría de Medioambiente.
10. El incumplimiento de las intimaciones o notificaciones de los agentes municipales.
11. El acceso o permanencia de animales en restaurantes, bares o establecimientos dedicados a la fabricación, venta, depósito o manipulación de alimentos.
12. La recurrencia de infracciones leves.
13. La no Habilitación Municipal de criaderos, guarderías, etc.
14. No cumplimiento de lo ordenado en los artículos 35 y 40.
15. El abandono de cualquier animal muerto en la vía pública.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1. La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.
2. Suministrar por cualquier vía, sustancias nocivas que puedan causarle daño, sufrimientos innecesarios y/o la muerte.
3. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
4. Maltratar, agredir físicamente o someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
5. La venta o cesión de animales vivos con fines de experimentación, incumpliendo las garantías previstas en la normativa vigente.
6. Adiestrar animales con el fin de aumentar su agresividad para finalidades prohibidas.
7. Intervenir quirúrgicamente a animales sin anestesia y sin poseer el Título de Médico Veterinario.
8. No permitir la inspección veterinaria del animal mordedor durante los 10 días posteriores a la agresión.
9. Causar lesiones al perro por no llevar bozal cuando sea previsible su peligrosidad dada su naturaleza y características.

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

Melina M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

10. El no cumplimiento de las resoluciones emanadas por parte de la autoridad responsable del Tribunal Municipal de Faltas.
11. La reiteración de infracciones graves.
12. Tener un perro potencialmente peligroso habiendo sido excluido del Registro respectivo.

CAPÍTULO IX

Art. 57º) Penalidades

1. Los propietarios responsables o tenedores de los animales a los que se refiere la presente Ordenanza serán solidariamente responsables del cumplimiento de la misma, como así también de los daños que pueda inferir el animal.
1. El importe de la multa ante una falta considerada leve equivaldrá a 10 UVM a 60 UVM.
2. El importe de la multa ante una falta considerada grave equivaldrá a 61 UVM a 100 UVM
3. El importe de la multa ante una falta considerada muy grave equivaldrá de 100 UVM a 180 UVM.
4. La reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida y podrá separarse al animal del propietario, debiendo el mismo cubrir los costos derivados de su alojamiento, manutención y control sanitario. Ante la reiteración de la falta, la autoridad competente podrá determinar la prohibición de la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.
5. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.-

CAPITULO X.

Recaudación

Art. 58º) Destinar todo lo recaudado a erogaciones producidas por el Refugio Transitorio Canino, el Quirófano Municipal y la política de concientización realizada por el DEM, referente al tema tratado en la ordenanza.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 59º) El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo un programa de concientización comunitaria en relación a la tenencia responsable de animales y a la difusión de la presente norma.-

Art. 60º) Impleméntese en la localidad de Tilisarao, una campaña masiva y continuada en el tiempo, de castración de perros y gatos (ambos sexos), que se ejecutará en quirófanos habilitados a tal fin.-

Art. 61º) Se entregará material informativo sobre la presente Ordenanza a las personas que registren perros. Asimismo, se entregará copia a cada una de las clínicas veterinarias habilitadas, a los comercios vendedores de perros y a los centros de salud.-

Art. 62º) Las entidades protectoras que pretendan su actuación en el ámbito de la ciudad y en el marco de esta norma, asimismo como las que ya actúan, deberán inscribirse en el Registro que implementará la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, o la repartición que en el futuro la reemplaze.-

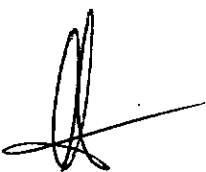
CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

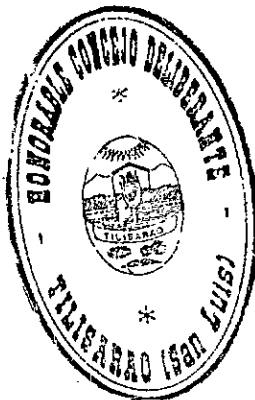
Melish M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Art. 63º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar e implementar la presente Ordenanza en forma progresiva, de acuerdo a la obtención de los medios técnicos y de los recursos humanos y posibilidades presupuestarias con las que cuente el Municipio.-

Art. 64º) Comuníquese, Publíquese, elévese al DEM para su conocimiento Oportunamente Archívese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tilisarao,
Departamento Chacabuco de la Provincia de San Luis, a los Cinco días del mes de Julio
del año Dos Mil Diecisiete.


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)